



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N°347/18

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2018

VISTO la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Superior y las Resoluciones N° 24/07, N° 30/07 y N° 286/16 del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los estudiantes logren aprendizajes comunes de buena calidad.

Que el artículo 34 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) establece que la Educación Superior comprende a las universidades e institutos universitarios estatales o privados autorizados en concordancia con lo establecido en la Ley N° 24.521, así como a los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN) en su artículo 36 prescribe como responsabilidad del Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecer las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del ESTADO NACIONAL, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en concordancia a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se entiende que la profesión docente compromete el interés público por su implicancia en la formación de los habitantes.

Que el artículo 71 de la LEN establece que la formación docente tiene entre sus finalidades preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas y la construcción de una sociedad más justa.

Que en su artículo 73, incisos g) e i) respectivamente, la LEN establece como objetivos de la política nacional de formación docente, el de (...) "acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia" y el de



Consejo Federal de Educación

"otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema."

Que el artículo 74, inciso b) de la LEN determina que los lineamientos para la organización y administración del sistema de formación docente y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares deben ser acordados entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Federal de Educación.

Que el artículo 78 de la LEN establece que el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de Formación Docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que el artículo 85 de la LEN por su parte dispone que para asegurar la buena calidad y garantizar la validez nacional de los títulos, el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, debe asegurar el mejoramiento de la formación docente inicial y continua de los docentes como factor clave de la calidad.

Que el artículo 94 de la LEN dispone que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad educativa.

Que conforme el artículo 95 de la LEN los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de los docentes, son, entre otros, objeto de información y evaluación del sistema educativo nacional

Que el artículo 123 inciso g) de la LEN, establece que en el seno del Consejo Federal de Educación se deben fijar las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a criterios generales que se adecuarán a los niveles y modalidades, en el caso: "desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión".

Que existe una necesidad de evaluación continua y periódica de la formación y prácticas docentes y de la organización y dinámica institucional de los Institutos Superiores de Formación Docente, a fin de adaptar las mismas a los desafíos actuales en la materia.

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, consisting of several loops and a long tail.



Consejo Federal de Educación

Que el artículo 2º de la resolución CFE N° 24/07 determina que para sostener los procesos y resultados de la formación docente es necesario asegurar las dinámicas y los contextos institucionales y organizacionales que posibiliten el desarrollo de los diseños curriculares.

Que la Resolución CFE N° 30/07, establece la obligación de asegurar el rol del Estado como garante de las mismas condiciones de calidad y de igualdad en el nivel nacional, regional y provincial.

Que la Resolución CFE N° 286/16, contempla como una de las acciones necesarias para cumplir el objetivo de mejorar la calidad de la formación inicial, la mejora de la dimensión institucional del sistema formador.

Que aunar esfuerzos entre las autoridades nacionales y jurisdiccionales, resulta sustantivo para los procesos de evaluación permanente y acompañamiento para el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones institucionales y curriculares de los Institutos Superiores de Formación Docente.

Que resulta necesario profundizar mejoras en la planificación, calidad de la formación y práctica docente de nuestro país en el entendimiento del impacto y trascendencia que tiene el ejercicio de la profesión docente en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y adultos y la necesidad de brindar apoyo, recursos pedagógicos, asistencia técnica y lineamiento y marcos claros para el ingreso, formación y egreso de estudiantes de la carrera docente de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las medidas que se adoptan en la presente resolución son para fortalecer y acompañar a las instituciones y mejorar la formación de los docentes teniendo en consideración que la Educación es una prioridad nacional y constituye una política de Estado.

Que la presente medida se adopta conforme lo establecido por la normativa vigente.

Por ello,

LA 91º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acordar la creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Formación Docente (en adelante la CNEAC), la que tendrá las siguientes funciones:



Consejo Federal de Educación

- a) Constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la evaluación de las instituciones y acreditación de carreras de la Formación Docente de jurisdicción nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la normativa nacional y federal vigente.
- b) Emitir los dictámenes conducentes al otorgamiento de la validez nacional de los títulos y carreras de la Formación Docente de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en pos de garantizar calidad y fortalecimiento de Institutos que los dictámenes determinen conforme la normativa nacional y federal vigente.
- c) Elaborar la reglamentación de su funcionamiento estableciendo fines, sentidos, y alcances, así como los lineamientos de los modelos evaluativos a implementar, los que serán aprobados por el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 2º.- Las Jurisdicciones en acuerdo con la Nación, establecerán los plazos para dar inicio a la implementación de las instancias de evaluación y acreditación establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión estará integrada por un (1) representante de reconocida trayectoria académica de cada región del Consejo Federal de Educación, tres (3) Académicos de reconocida trayectoria en la formación docente a propuesta del Ministerio de Educación nacional y con acuerdo del Consejo Federal de Educación, un (1) representante del Instituto Nacional de Formación Docente, un (1) representante de la Secretaría de Evaluación Educativa, un (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación con rango no inferior a Secretario el que tendrá a su cargo la coordinación de la Comisión. La Comisión designará un Presidente entre sus miembros.

Se incluirá un (1) representante adicional de la Jurisdicción cuyos institutos sean evaluados por la CNEAC.

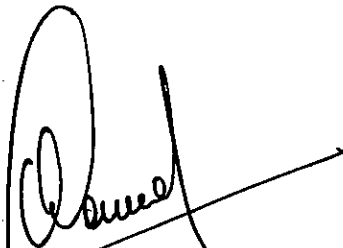
ARTÍCULO 4º.- Encomendar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Evaluación Educativa, la elaboración de los instrumentos necesarios para el desarrollo del modelo evaluativo aprobado en la CNEAC. Los procesos y dispositivos para la implementación de la evaluación deberán estar incluidos en el reglamento previsto en el artículo 1º de la presente. Los informes que surjan de dicha evaluación deberán ser insumos de los dictámenes que emita la CNEAC.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Educación de la Nación, junto con el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Universidades, realizará las acciones necesarias para la armonización de los criterios de evaluación y acreditación de carreras de los Institutos Superiores de Formación Docente jurisdiccionales y los de las Instituciones Universitarias que dicten carreras de profesorado, considerando el artículo 34 de la LEN y las disposiciones contenidas en los artículos 43 y 44 de la Ley de Educación Superior 24.521. La CENEAC y la CONEAU trabajarán operativamente para este fin.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del Consejo Federal de Educación y cumplido, archívese.



ORLANDO MACCO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Resolución CFE N° 347/18



ALEJANDRO FINOCCHIARO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología